

EST-VSC-PARQ -0063.

ESTADO No. 0062.
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de julio de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	LA8-10501	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRO	7	26/06/2025	AUTO PARQ No. 0122	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LA8-10501, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRÓ, titular del Contrato de Concesión Minera No. LA8-10501, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 ibidem, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, comparezca a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la Autoridad Minera, quien le informará la fecha, hora y procedimiento a seguir para el desarrollo de la misma. Lo anterior, toda vez que el seguimiento virtual inicialmente fue agendado y aceptado por el titular minero para llevarse a cabo el día 13 de marzo de 2025, fecha en la cual no fue atendido por el mismo ni por su representante legal, sin que se haya allegado justificación alguna que demuestre fuerza mayor o impedimento legítimo para su inasistencia. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. LA8-10501, CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRÓ, que deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 “MEDIDAS A APLICAR” del Informe de Fiscalización

					Integral Seguimiento en Línea – SEL PARQ No. 00018 del 23 de abril de 2025, el cual hace parte integral del expediente minero No. LA8-10501. En consecuencia, ABSTENERSE de realizar labores de Construcción, Montaje y/o Explotación, hasta tanto, se apruebe el Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de la Autoridad Minera, y se otorgue y se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente expida la correspondiente Licencia Ambiental. 2. DEJAR CONSTANCIA de que, conforme al Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título No. LA8-10501 (INFORME-IMG000280-06-03-2025) con fecha de elaboración el 13 de marzo de 2025, se concluye: "(...) <i>Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Febrero de 2022 y Diciembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Febrero de 2022 y Diciembre de 2024 para el área del título LA8-10501. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...)</i>" En consecuencia, y para efectos de este Auto de Fiscalización Integral, se deja constancia técnica de que no se identificaron indicios remotos de operación minera activa en el área del Contrato de Concesión Minera No. LA8-10501 durante el periodo objeto de evaluación, sin perjuicio de los demás hallazgos y requerimientos consignados en el presente acto administrativo. 3. INFORMAR al titular minero CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRÓ, titular del Contrato de Concesión Minera No. LA8-10501, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, conforme a los siguientes actos administrativos: Auto PARQ No. 0086 del 26 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 032 del 27 de agosto de 2021, mediante el cual se requirió la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, bajo apremio de multa. Auto PARQ No. 0103 del 06 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0071 del 11 de diciembre de 2023, reiterando el requerimiento de presentación del PTO y la Licencia Ambiental, bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad.
--	--	--	--	--	--

					Auto PARQ No. 00044 del 13 de marzo de 2025, notificado por estado jurídico No. EST-VSC-PARQ0036 del 17 de marzo de 2025, reiterando nuevamente los anteriores requerimientos. Por lo anterior, se advierte al titular minero que la persistencia en el incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de sanciones o a la declaratoria de caducidad del contrato de concesión, conforme a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, <u>lo cual será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, respetando el debido proceso.</u> 4. INFORMAR al titular que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada no se pudo determinar si el título se encuentra activo o inactivo, si las actividades adelantadas por el titular minero correspondían con la etapa contractual y si las mismas se llevan a cabo dentro o fuera del polígono otorgado. Así mismo no se pudo establecer si existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular pudiera haber interpuesto el trámite de amparo administrativo. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. ADVERTIR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva visita técnica de fiscalización, presencial o virtual, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, ambientales y de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.” 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	KF3-09201	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA	8	26/06/2025	AUTO PARQ No. 0123 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KF3-09201, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA, titular del Contrato de Concesión Minera No. KF3-09201, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio

					establecido en el artículo 287 ibidem, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, comparezca a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la Autoridad Minera, quien le informará la fecha, hora y procedimiento a seguir para el desarrollo de la misma. Lo anterior, toda vez que el seguimiento virtual inicialmente fue agendado y aceptado por el titular minero para llevarse a cabo el día 25 de marzo de 2025, fecha en la cual no fue atendido por el mismo ni por su representante legal, sin que se haya allegado justificación alguna que demuestre fuerza mayor o impedimento legítimo para su inasistencia. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. KF3-09201, CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA, que deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 “MEDIDAS A APLICAR” del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARQ No. 00019 del 23 de abril de 2025, el cual hace parte integral del expediente minero No. KF3-09201. En consecuencia, ABSTENERSE de realizar labores de Construcción, Montaje y/o Explotación, hasta tanto, se apruebe el Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de la Autoridad Minera, y se otorgue y se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente expida la correspondiente Licencia Ambiental. 2. DEJAR CONSTANCIA de que, conforme al Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título No. KF3-09201 (INFORME-IMG000293-06-03-2025) con fecha de elaboración el 12 de marzo de 2025, se concluye: “(...) <i>Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Octubre de 2021 y Octubre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Julio de 2024 para el área del título KF3-09201. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. (...)</i>”.
--	--	--	--	--	---

					En consecuencia, y para efectos de este Auto de Fiscalización Integral, se deja constancia técnica de que no se identificaron indicios remotos de operación minera activa en el área del Contrato de Concesión Minera No. KF3-09201 durante el periodo objeto de evaluación, sin perjuicio de los demás hallazgos y requerimientos consignados en el presente acto administrativo. 3. INFORMAR al titular minero CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA, titular del Contrato de Concesión Minera No. KF3-09201, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera bajo apremio de multa, conforme a los siguientes actos administrativos: Auto PARQ No. 0097 del 22 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 024 del 27 de noviembre de 2018, mediante el cual se requirió allegar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la Licencia Ambiental para el área del título minero o constancia vigente del trámite. A la fecha, no se ha recibido respuesta ni acreditación de cumplimiento. Auto PARQ No. 0025 del 23 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 007 del 28 de febrero de 2022, mediante el cual se requirió la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, sin que el titular haya dado cumplimiento. Auto PARQ No. 110 del 24 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 020 del 25 de octubre de 2019, mediante el cual se requirió la presentación del Plan de Gestión Social – PGS, obligación que también permanece incumplida. Auto PARQ No. 0010 del 15 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 0011 del 19 de noviembre de 2024, mediante el cual se requirió la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, diligencia que fue aceptada por el titular y reagendada para el 25 de marzo de 2025, pero que no fue atendida ni justificada su inasistencia. Auto PARQ No. 0012 del 22 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 0088 del 13 de noviembre de 2024, mediante el cual se reiteró el requerimiento de presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual continúa sin ser allegado. Cabe resaltar que dichos actos administrativos fueron reiterados en el Auto PARQ No. 0036 del 06 de marzo de 2025, notificado mediante estado jurídico No. 0032 del 11 de marzo de 2025, sin que a la fecha se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones requeridas. Por lo anterior, se advierte al titular minero que la persistencia en el incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de sanciones o a la declaratoria de caducidad del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 16

						contrato de concesión, conforme a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, <u>lo cual será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, respetando el debido proceso.</u> 4. INFORMAR al titular que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada no se pudo determinar si el título se encuentra activo o inactivo, si las actividades adelantadas por el titular minero correspondían con la etapa contractual y si las mismas se llevan a cabo dentro o fuera del polígono otorgado. Así mismo no se pudo establecer si existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular pudiera haber interpuesto el trámite de amparo administrativo. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. ADVERTIR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva visita técnica de fiscalización, presencial o virtual, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, ambientales y de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.” 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	KF3-08431	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA	8	26/06/2025	AUTO PARQ No. 0124	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KF3-08431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA, titular del Contrato de Concesión Minera No. KF3-08431, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 ibidem, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, comparezca a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la Autoridad Minera, quien le informará la fecha, hora y procedimiento a seguir para el desarrollo de la misma.

					Lo anterior, toda vez que el seguimiento virtual inicialmente fue agendado y aceptado por el titular minero para llevarse a cabo el día 25 de marzo de 2025, fecha en la cual no fue atendido por el mismo ni por su representante legal, sin que se haya allegado justificación alguna que demuestre fuerza mayor o impedimento legítimo para su inasistencia. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. KF3-08431, CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA, que deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 "MEDIDAS A APLICAR" del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARQ No. 00020 del 24 de abril de 2025, el cual hace parte integral del expediente minero No. KF3-08431. En consecuencia, SUSPENDER de manera inmediata las labores mineras adelantadas en las coordenadas ID 1: 4° 53' 6.19", - 76° 40' 5.11"; ID 2: 4° 53' 7.28", -76° 39' 44.68"; ID 3: 4° 53' 11.03", -76° 39' 22.68"; ID 4: 4° 53' 25.32", -76° 39' 39.05"; ID 5: 4° 53' 29.04", -76° 39' 21.40"; ID 6: 4° 53' 35.70", -76° 40' 13.32"; ID 7: 4° 53' 36.65", -76° 39' 15.00"; ID 8: 4° 53' 42.08", -76° 38' 22.78"; ID 9: 4° 53' 42.89", -76° 38' 1.61"; ID 10: 4° 53' 50.02", -76° 37' 51.31"; ID 11: 4° 53' 48.37", -76° 38' 3.74"; ID 12: 4° 54' 2.97", -76° 38' 7.10"; ID 13: 4° 54' 4.37", -76° 39' 57.25"; ID 14: 4° 54' 14.71", -76° 38' 8.29"; ID 15: 4° 54' 24.76", -76° 38' 7.35"; ID 16: 4° 53' 52.44", -76° 39' 0.58"; ID 17: 4° 54' 21.99", -76° 39' 41.50"; ID 18: 4° 54' 30.01", -76° 40' 10.02"; ID 19: 4° 54' 40.34", -76° 38' 26.60"; ID 20: 4° 54' 11.31", -76° 37' 56.40"; ID 21: 4° 54' 43.74", -76° 37' 51.56" y ID 22: 4° 54' 40.10", -76° 38' 3.82"; del Contrato de Concesión No. KF3-08431, teniendo en cuenta que el título no cuenta con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera e instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la autoridad ambiental competente y que mediante INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES con código No. (INFORME-IMG000289-06-03-2025) con fecha de elaboración el 14 de marzo de 2025, se concluyó que: "(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Febrero de 2022 y Febrero de 2025. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...)”
--	--	--	--	--	---

					2. DEJAR CONSTANCIA de que, conforme al Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título No. KF3-08431 (INFORME-IMG000289-06-03-2025) con fecha de elaboración el 14 de marzo de 2025, se concluye: <u>"(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Febrero de 2022 y Febrero de 2025. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. (...)".</u> 3. INFORMAR al titular minero CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA, titular del Contrato de Concesión Minera No. KF3-08431, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera bajo apremio de multa y advertencia de caducidad, conforme a los siguientes actos administrativos: Auto PARQ No. 00109 del 27 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ0076 del 28 de diciembre de 2023 reiterado por Auto PARQ No. 0090 del 30 de octubre de 2024 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ -0084 del 01 de noviembre de 2024, referente a presentar el Programa Trabajos y Obras – PTO, y respecto a presentar el Plan de Gestión Social – PGS - conforme lo expuesto en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, sin que a la fecha haya sido atendida. Auto PARQ No. 024 del 07 de mayo de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 007 del 14 de mayo de 2019, reiterado por el Auto PARQ No. 0057 del 08 de agosto de 2024, mediante el cual se requirió allegar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente mediante el cual se otorga la Licencia Ambiental, o, en su defecto, constancia vigente del trámite de la misma, requerimiento que continúa vigente y sin ser cumplido. Auto PARQ No. 0057 del 08 de agosto de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. EST-VSCPARQ-0058 del 09 de agosto de 2024, mediante el cual se acogió el Informe de Fiscalización Integral – Seguimiento en Línea SEL No. 00013 del 18 de junio de 2024, y se ordenó al titular abstenerse de realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación en el área del contrato, hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y con el Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad competente. Esta medida continúa vigente y de obligatorio cumplimiento.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 16

					Por lo anterior, se advierte al titular minero que la persistencia en el incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de sanciones o a la declaratoria de caducidad del contrato de concesión, conforme a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, <u>lo cual será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, respetando el debido proceso.</u> 4. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, del contenido del presente acto administrativo, así como del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales – INFORME-IMG-000289-06-03-2025, elaborado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con fecha del 14 de marzo de 2025, en el cual se concluyó: <i>"(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre febrero de 2022 y febrero de 2025. <u>Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado sí se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...)</u>".</i> Lo anterior, con el fin de que CODECHOCÓ adelante las actuaciones a que haya lugar, en el marco de sus competencias legales en materia de control y seguimiento ambiental a las actividades mineras. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. ADVERTIR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva visita técnica de fiscalización, presencial o virtual, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, ambientales y de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes." 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE	
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHM-10081	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ	9	26/06/2025	AUTO PARQ No. 0125	3. DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del título minero IHM-10081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRÓ, titular del Contrato de Concesión Minera No. IHM-10081, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 ibidem, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, comparezca a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la Autoridad Minera, quien le informará la fecha, hora y procedimiento a seguir para el desarrollo de la misma. Lo anterior, toda vez que el seguimiento virtual inicialmente fue agendado y aceptado por el titular minero para llevarse a cabo el día 27 de marzo de 2025, fecha en la cual no fue atendido por el mismo ni por su representante legal, sin que se haya allegado justificación alguna que demuestre fuerza mayor o impedimento legítimo para su inasistencia. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. IHM-10081, CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRÓ, que deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 “MEDIDAS A APLICAR” del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARQ No. 00022 del 25 de abril de 2025, el cual hace parte integral del presente auto. En consecuencia, ABSTENERSE de realizar labores de Construcción, Montaje y/o Explotación, hasta tanto, se apruebe la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de la Autoridad Minera, y se otorgue y se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente expida la correspondiente Licencia Ambiental. 2. DEJAR CONSTANCIA de que, conforme al Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título No. IHM-10081 (INFORME-IMG000287-06-03-2025) con fecha de elaboración el 12 de marzo de 2025, se concluye: “(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM,
--	--	--	--	--	--

					<i>se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2022 y Febrero de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Octubre de 2024 para el área del título IHM-10081. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona. (...)</i>”. En consecuencia, y para efectos de este Auto de Fiscalización Integral, se deja constancia técnica de que no se identificaron indicios remotos de operación minera activa en el área del Contrato de Concesión Minera No. IHM-10081 durante el periodo objeto de evaluación, sin perjuicio de los demás hallazgos y requerimientos consignados en el presente acto administrativo. 3. INFORMAR al titular minero CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRÓ, titular del Contrato de Concesión Minera No. IHM-10081, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, conforme a los siguientes actos administrativos: Auto PARQ No. 0095 del 07 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 0087 del 12 de noviembre de 2024, mediante el cual se requirió, bajo apremio de multa, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, conforme a los parámetros técnicos y normativos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y demás normas complementarias; y bajo causal de caducidad, para que allegue la Licencia Ambiental o constancia vigente de su trámite, obligaciones que no han sido atendidas. Auto GSC-ZO No. 000056 del 02 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 18 de agosto de 2020 y mediante Auto PARQ No. 0057 del 23 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 0042 del 29 de agosto de 2023, en el cual se reiteraron los requerimientos efectuados mediante el Auto PARQ No. 0061 del 01 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 031 del 17 de junio de 2022, los cuales consisten en: • Presentar el acto administrativo de otorgamiento de Licencia Ambiental o Constancia del trámite. • Implementar la señalización informativa visible en el área del contrato. Por lo anterior, se advierte al titular minero que la persistencia en el incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de sanciones o a la declaratoria de caducidad del contrato de concesión, conforme a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, lo cual será objeto de
--	--	--	--	--	--

						<u>pronunciamiento en acto administrativo separado, respetando el debido proceso.</u> 4. INFORMAR al titular que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada no se pudo determinar si el título se encuentra activo o inactivo, si las actividades adelantadas por el titular minero correspondían con la etapa contractual y si las mismas se llevan a cabo dentro o fuera del polígono otorgado. Así mismo no se pudo establecer si existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular pudiera haber interpuesto el trámite de amparo administrativo. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. ADVERTIR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva visita técnica de fiscalización, presencial o virtual, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, ambientales y de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.” 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBA-091	JUAN BAUTISTA PEREA GIL	12	26/06/2025	AUTO PARQ No. 0126	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBA-091 y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00023 del 28 de abril de 2025, se dispondrá la orden de cumplimiento inmediato de las obligaciones adeudadas, así como se formularán los requerimientos y recomendaciones correspondientes, dirigidas al titular minero JUAN BAUTISTA PEREA GIL, conforme a lo evidenciado en el desarrollo de la visita de fiscalización acogida mediante el presente acto administrativo. 3.1 REQUERIMIENTOS 4. REQUERIR al titular minero JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas –, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, allegue a la Agencia Nacional de Minería un informe técnico debidamente sustentado, en el que explique de manera detallada las razones por las

					<u>cuales se observó explotación ilegal de oro en el área identificada con las coordenadas geográficas N: 5.2538434; E: -76.5875145; Z: 91.5 msnm y exponga los motivos por los cuales no ha procedido con la solicitud del correspondiente amparo administrativo ante esta entidad.</u> En cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas durante la inspección de campo efectuada el día 07 de abril de 2025, cuyos resultados fueron acogidos mediante el Informe PARQ No. 00023 del 28 de abril de 2025. 5. REQUERIR al titular minero JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas –, para que, allegue ante la Agencia Nacional de Minería la siguiente documentación: • El plano actualizado de labores mineras debidamente georreferenciado, conforme a los lineamientos técnicos exigidos en la normatividad minera vigente, a efectos de verificar el adecuado desarrollo de las actividades autorizadas en el contrato de concesión minera. • El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluyendo política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. • El plan de capacitación del personal que labora en la empresa. • Los procedimientos específicos para la ejecución segura de las labores mineras. • La implementación y desarrollo del plan de emergencias. • Una justificación técnica detallada en la que explique las razones por las cuales no se vienen realizando actividades de explotación de ORO, a pesar de contar con el Programa de Trabajo y Obras aprobado por la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental, que permiten la viabilidad para la extracción del mineral. Por lo anterior, se concede al titular minero el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsane las faltas imputadas o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, y allegue los elementos que permitan establecer que está dando cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados. 3.2 RECOMENDACIONES 1. INFORMAR que, mediante los siguientes actos administrativos, la Autoridad Minera realizó requerimientos al titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091 –, bajo
--	--	--	--	--	---

					apremio de multa, con base en visitas de fiscalización integral previas, los cuales a la fecha del presente auto continúan incumplidos, conforme a lo evidenciado en la inspección de campo realizada el 07 de abril de 2025 y documentada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 00023 del 28 de abril de 2025: ● Auto PARQ No. 0116 del 11 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 104 del 12 de diciembre de 2024, a través del cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 0024 del 17 de octubre de 2024, según lo dispuesto en el numeral 5. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE del mencionado informe. ● Auto PARQ No. 0059 del día 28 de agosto del 2023, notificado por estado jurídico No. 042 del 29 de agosto de 2023, a través del cual se dio traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 00016 del 15 de agosto de 2023, según lo dispuesto en el numeral 5. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE <u>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera, en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</u> 2. RECORDAR al titular minero debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 – MEDIDAS A APLICAR del Informe PARQ No. 00023 del 28 de abril de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en concordancia con los requerimientos consignados en este Auto. 3. ACOGER y PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00023 del 28 de abril de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
		ESTADOS				Página - 15 - de 16
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-09K	EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S	4	22/07/2024	AUTO No. AUT-333- 198	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEQ-09K , se aprueba la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101030100, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 03 de enero de 2024 hasta el 02 de enero de 2025. Toda vez que cuenta con viabilidad técnica y jurídica de conformidad con lo indicado y determinado en las tareas 14640306 y 14640304 registradas en ANNA Minería. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea ANNA Minería 14640306 del 18/MAR/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea ANNA Minería 14640304 del 03/MAY/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						NITIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 16

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **03 de julio de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
COORDINADOR PAR QUIBDÓ